

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Posesiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
**CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.**  
 Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

**— SUMARIO —**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

*Real decreto declarando no há lugar á la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez de instrucción de Lora del Río.*

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Real decreto reformando el Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 9 de Julio de 1902.*

**Ministerio de la Guerra.**

*Reales órdenes, concediendo Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Caballería D. Antonio de Sousa y Regoyos; Comandante de Infantería D. Hilario González y González; Capitán de Artillería D. Mariano Roca y Carbonell; á los de la propia clase de Ingenieros D. Celestino García Antúnez y D. Pedro Soler y Cornella, y al Oficial primero de Administración Militar D. Atilano Lázaro y Sala.*

**Administración Central.**

**TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.—Re-

*lación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 105, 106 y 107.**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción de Lora del Río, de los cuales resulta:

Que D. Eduardo Carranza denunció al Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla al Alcalde de Peñafior D. Antonio Fernández Liñán, y otro, por constituir á su juicio delito el hecho de que, no obstante haber dejado como rematante que fué de los ramos de Consumos de la indicada villa durante los años económicos de 1895 á 1897, saldadas las responsabilidades del Arriendo, incluso el pago de las existencias, al arrendatario entrante, lo cual resultaba de los libros de ingresos y cuentas municipales correspondientes á los años citados, sin que después se le haya hecho reclamación de ningún género; al publicarse la ley sobre reorganización de la Justicia municipal, por creerse con aptitud para desempeñar el cargo de Juez municipal de la indicada localidad, presentó solicitud documentada, enterándose que para dificultar su nombramiento

se había remitido á la Sala de Gobierno de la Audiencia, una certificación del Ayuntamiento, de la que aparecía ser el exponente deudor á los fondos municipales, á pesar de lo expuesto, y á fin de comprobar se dirigió al Alcalde, interesando la certificación que acompañaba al escrito de que se hace mérito, la cual calificaba de falsa;

Que, pasado el anterior escrito al Juzgado, instruido sumario y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que el documento tachado de falso es una copia, y su original forma parte de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Peñafior, del año 1896 á 97; en que las cuestiones que puedan suscitarse entre arrendatarios de Consumos y Ayuntamientos, acerca de los débitos de aquéllos á éstos, y cuantas reclamaciones se formulen por tal concepto, deben ser resueltas por la Administración, por no justificarse que se haya agotado la vía administrativa ni estar reservado el asunto á la jurisdicción ordinaria; en que la justificación de ser ó no el denunciante deudor de los fondos municipales y, por consiguiente, la legitimidad ó falsedad del certificado que motivó el asunto, ha de ser consecuencia forzosa del examen de las cuentas municipales de los años en que fué aquél arrendatario de Consumos, examen reservado exclusivamente á la Autoridad administrativa, de conformidad á los preceptos de que posteriormente se hará mérito, y cuyas declaraciones han de servir de base á ulteriores procedimientos, siendo, por lo tanto, eviden-

te que existe una cuestión previa administrativa que resolver, de la que ha de depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, siendo, por lo tanto, uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores requerir de inhibición á los Tribunales ordinarios.

Se citan en el oficio gubernativo, como textos legales, los artículos 179 de la ley Municipal; 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y Reales decretos de 8 de Septiembre de 1887 y 21 de Agosto de 1894;

Que, sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, el que, apelado por el Fiscal ante la Audiencia territorial de Sevilla, fué confirmado por ésta, alegando que los artículos 179 de la ley Municipal y el Real decreto de 21 de Agosto de 1894 no son aplicables al caso de autos, porque en él no tienen relación las cuentas municipales, ni se trata de ninguna reclamación entre arrendatario y Ayuntamiento, sino que la causa origen de la presente competencia sólo tiene por objeto averiguar si en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñafior, D. Juan Cortés Pérez, en 19 de Octubre de 1907, se falta ó no á la verdad en la narración de los hechos, ó sea si está conforme ó disconforme con las cuentas municipales y demás antecedentes á que se refiere, cuyo documento, mediante la calidad del funcionario y ratificación en el mismo del que la autoriza, constituye un documento público, sin que obste para su autenticidad el que no estén aprobadas las cuentas á que el mismo se contrae; en que la averiguación y

castigo de los delitos de falsedad corresponde á los Tribunales de justicia, y no existe, respecto de los mismos, cuestión previa que la Administración deba resolver, ni, por lo tanto, se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencia, según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se invoca en el auto judicial el artículo 10.º de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites;

Visto el artículo 10.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía»;

Visto el artículo 314 del Código Penal, que determina que serán castigados con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas, el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad... 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida á D. Antonio Fernández Liñán, Alcalde de Peñafior, y cuantas personas resultaron responsables por el hecho de haber expedido una certificación en la que se hizo constar que el denunciante era deudor á los fondos municipales, no obstante haber dejado como rematante que fué de los ramos de Consumos de la citada villa, durante los ejercicios de 1895 á 1897, saldadas todas las responsabilidades del arriendo.

2.º Que el hecho denunciado, de resultar cierto, pudiera constituir delito de falsedad, definido y sancionado en el Código Penal, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, según anteriormente se tiene declarado.

3.º Que á mayor abundamiento, la cuestión previa que se invoca en el oficio de requerimiento gubernativo carece en absoluto de virtualidad, ya que en el

caso de autos ni se trata de reclamación de arrendatarios y Ayuntamientos, ni el examen, censura y aprobación de las cuentas municipales, puede afectar en lo más mínimo á la autenticidad del documento en que se supone haber faltado á la verdad en la narración de los hechos.

4.º Que por lo expuesto, y tratándose de la averiguación y castigo de esta clase de delitos, no existe cuestión previa que según la ley deba ser resuelta por la Administración, ni ley alguna que atribuya tampoco su conocimiento á los funcionarios administrativos; motivos por los cuales no está el presente caso comprendido en ninguna de las excepciones consignadas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, y puesto bajo la protección de S. M. la Reina Madre y la Presidencia efectiva de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña Isabel, ha prestado, durante los años transcurridos desde su fundación, servicios tan excelentes, desplegando para el cumplimiento de su humanitaria misión tal actividad, que pudo y mereció ser objeto de Congresos y Asambleas Internacionales, de grandes elogios. Es lo ya logrado garantía y prenda de lo mucho que cabe obtener aumentando la cuantía y el esfuerzo de las Delegaciones que, en número de 52, cooperan al logro de tan humanitarios fines. En relación á ellos, interesa mucho que las disposiciones por que se rige nuestra represión de la trata, dispersas en diversos Decretos y Reales órdenes de unos y otros Centros, se unifiquen y reciban definitiva sanción, lograda en forma que permita, así á la Junta Directiva del Patronato Real, como á las Delegaciones en Provincias, el conocimiento positivo y cabal de sus respectivos fines y facultades.

A este efecto, y sin alterar ni mermar, antes por el contrario, ampliando en la medida de lo posible la esfera de acción del Real Patronato, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto, guiado por el afán de perfeccionar y afianzar la institución que, única en su género, dado

el carácter oficial que ostenta, sirve á nuestro país de tanto honor como beneficio.

Madrid, 15 de Abril de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Juan Armada Losada.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, tiene por objeto secundar la acción del Estado y estimular por todos los medios posibles el interés social en favor de la supresión del tráfico inmoral que se conoce bajo el nombre de Trata de Blancas. Art. 2.º Al efecto indicado en el artículo anterior, el Patronato Real tendrá las siguientes facultades:

1.º Denunciará á los Tribunales los hechos de trata de blancas y corrupción de menores que lleguen á su conocimiento, y ejercerá dentro de los medios, y con los legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela sobre los menores que los Tribunales le confíen, manteniendo á estos fines albergues donde las jóvenes amparadas reciban la conveniente educación. Estos albergues tendrán carácter de depósito.

2.º Creará Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúe absolutamente preciso, sobre todo en los puertos y fronteras, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión dentro de los límites en que han de ejercerla.

3.º Abrirá suscripciones, recibirá donativos y legados, alquilará, comprará y pondrá locales y fincas destinadas á albergue de niñas y mujeres.

4.º Ejercerá sobre todos los medios de transporte por conducto de sus representantes, y con auxilio de la Policía, la vigilancia necesaria para impedir la trata de blancas en todas sus formas.

5.º Representará al Gobierno, de acuerdo con lo prevenido en el Convenio Internacional de 1902 en las relaciones con los organismos similares, oficiales y particulares establecidos en el extranjero para la represión de la Trata de Blancas.

6.º Se entenderá directamente con las Autoridades para todo lo relativo al cumplimiento de la misión que le estará confiada.

Artículo 3.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, constará de una Junta Directiva residente en Madrid y dependencias establecidas en provincias. Formará la Junta Directiva:

1.º Una Vicepresidenta y 20 Vocales nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las perso-

nas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Rector de la Universidad Central, el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 4.º Serán Secretarios del Real Patronato dos funcionarios elegidos, uno por el Ministerio de Estado, y otro por el de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Compondrá la Delegación de Madrid, además de las Vicepresidentas primera y segunda, de las señoras nombradas por la Presidenta general, y de los Secretarios que se crean necesarios, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un Abogado Fiscal de la Audiencia, designado por el Fiscal de la misma, el Provisor y Vicario General Eclesiástico de la Diócesis, un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción Naval de Madrid y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

Art. 6.º Compondrán las Delegaciones de provincias, además de las Vicepresidentas primera y segunda, las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios, los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina, donde lo hubiere, el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia, designará un Párroco de ella, el Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial, y donde no la hubiere los de la Provincial, el Presidente de la Diputación, el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó en su defecto el Director del Instituto General y Técnico.

Art. 7.º Formarán las Delegaciones de las demás localidades, además de las Vicepresidentas, de las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios: el Alcalde, el Jefe de primera instancia ó instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población y el Maestro y Maestra de Instrucción Pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en Las Palmas de Gran Canaria, los representantes Delegados especiales del Gobierno.

Art. 8.º Los nombramientos de individuos de la Junta Directiva, á que se refiere el número 1.º del artículo 3.º, se harán por Real decreto. Los individuos de las Delegaciones, mediante orden de la Presidenta general, comunicada por la

Vicepresidenta. Todos estos cargos serán honoríficos.

Art. 9.º La Junta Directiva del Patronato Real tendrá á su cargo la dirección de todos los asuntos referentes á la represión de la trata de blancas, manteniendo, por medio de su Vicepresidenta general, activa correspondencia con las Delegaciones, al efecto de excitar el celo de éstas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Dentro de la Junta Directiva habrá una Comisión ejecutiva compuesta de la Vicepresidenta, de los Vocales y de uno de los Secretarios, elegidos todos por la Junta Directiva. Esta Comisión estará encargada del estudio, preparación y acertado cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Art. 11. Las Delegaciones realizarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los trabajos propios de su Instituto, bajo la dirección de la Junta Directiva, debiendo comunicar á ésta el resultado de los mismos en forma de Memoria ú oficio, según los casos.

Art. 12. La Junta Directiva celebrará, á lo menos, dos sesiones al año. La Comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque la Vicepresidenta, y, á lo menos, una vez al mes. Las Delegaciones de provincias celebrarán, á lo menos, una sesión mensual, debiendo dar cuenta á la Junta Directiva de los acuerdos que hubiese adoptado en ella.

Art. 13. La Presidenta general, auxiliada de la Vicepresidenta, dirigirá los trabajos del Patronato. Los oficios emanados del mismo irán firmados por la Vicepresidenta general.

Art. 14. La Secretaría del Patronato constará de dos Secciones, Nacional y Extranjera.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes á España, así como la autorización de las actas y certificaciones de actas referentes á acuerdo de la Junta Directiva.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Estado, el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes al extranjero; la correspondencia de las instituciones afines del mismo y la preparación de trabajos destinados á Congresos internacionales, en cuanto no dependa esto, por su carácter eminentemente nacional, del Secretario designado por el Ministro de Gracia y Justicia.

Al frente de la Secretaría del Patronato habrá un Oficial nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia, que trabajará á las órdenes de los dos Secretarios.

Art. 15. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus individuos la ejecución de determinadas funciones, como por ejemplo: la imposición de obras realizadas en cualquier edificio de propiedad del Patronato.

Art. 16. Un funcionario de la Policía gubernativa, designado por el Jefe de ésta auxiliará á la Junta Directiva en los trabajos é informaciones que sean de su competencia.

Art. 17. La Junta Directiva del Real Patronato publicará un *Boletín*, en cuya parte oficial se insertará acuerdos y noticias de interés para las Delegaciones y para el público en general.

Art. 18. Los recursos del Patronato Real, procederán:

1.º De la subvención concedida por el Estado é incluida en los presupuestos generales.

2.º De los donativos, legados, suscripciones, etc.

3.º Del producto de las fincas que pudieran donarse al Real Patronato.

Art. 19. La Junta Directiva delegará en una de las señoras que forma parte de la misma, la administración de estos fondos, con el cargo de Tesorera. En las Delegaciones, habrá también una señora encargada de las mismas funciones. En las sesiones anuales de la Junta Directiva se leerá el estado de fondos. Lo propio se hará en las Delegaciones en la sesión última de cada año.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Caballería D. Antonio de Sousa y Regoyos, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato ó retiro, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 9 de Febrero último se remitió á informe de esta Inspección general, con las correspondientes copias de las hojas de servicios y de hechos, la propuesta formulada por el Capitán General de la séptima Región, á favor del Coronel Director de la Academia de Caballería.

El escrito de la expresada autoridad dice textualmente: «Tengo el honor de dirigirme á V. E. para manifestarle que, durante todo el tiempo de mi mando en esta Región, he tenido la satisfacción de observar repetidas veces en el Coronel de Caballería D. Antonio de Sousa y Regoyos, actual Director de la Academia del Arma, en esta plaza, un celo y actividad poco comunes, así como condiciones muy excepcionales para el importante y delicado cargo que desempeña, de lo que, entre otras, es prueba patente la ordenada marcha de aquélla, su disciplinado y floreciente estado y la unánime satisfacción, tanto de los Profesores como de los Alumnos, por estar dirigidos, desde hace varios años, por tan digno, justo é inteligente Jefe.

Recientemente y con motivo de lo dispuesto por Real orden manuscrita de 27 de Julio del presente año, al objeto de establecer, á la mayor brevedad posible, el internado de los alumnos en dicho centro de enseñanza, he visto puestas en evidencia, más palpablemente, las expresadas relevantes dotes de su Coronel Director que, á pesar de la urgencia con que fueron dispuestas las obras al efecto y de las numerosas dificultades que surgieron de momento, fueron estudiadas y resueltas por el Coronel Sousa con gran inteligencia, para el mayor bienestar y comodidad de los alumnos, dando por resultado la terminación y entrega de la mayor parte de las expresadas obras por el Cuerpo de Ingenieros, según lo comunicué á V. E. en mi escrito de ayer (Sección 3.ª).

Por todo lo expuesto y considerándole, por mi parte, merecedor de una recompensa, me honro en dirigirme á V. E. para la resolución que tenga á bien adoptar.»

Del examen de las hojas de servicios y de hechos del citado Jefe, resulta que, comprendidos abonos, cuenta con más de cuarenta y uno años y medio de servicios, que ha obtenido los grados de Teniente, Capitán y Comandante y el empleo de Capitán por mérito de guerra, y se halla muy bien conceptuado.

Fué nombrado Director de la Academia por Real orden de 22 de Julio de 1905.

Ha desempeñado diversas comisiones reglamentarias y de distinta índole, figurando entre éstas la de Secretario de la Junta para la redacción del proyecto de Remonta general del Ejército. Está declarado benemérito de la Patria. Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones extranjeras: Cruz de gran Oficial de la Orden de Nisham-Iftijar, y de caballero de la Real Orden militar portuguesa de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, y de Leopoldo de Bélgica; contándole con las nacionales que á continuación se citan: Medalla de la Guerra civil; de Alfonso XIII, con los pasadores de Cantabria, Seo de Urgel y Oriá; de S. M. el Rey don Alfonso XIII, de plata de la Regencia, y de los Sitios de Zaragoza; Cruz y placa de San Hermenegildo, de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo; de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco; de la misma clase del Mérito Militar con dicho distintivo, por la obra denominada *Academias regimientales*. Consta su comportamiento de notablemente distinguido en varios hechos de armas. En 1905 concurrió, con el personal de alumnos, á las maniobras y revista militar organizadas en honor del Presidente de la República francesa, y lo propio aconteció en 1906 con las verificadas con motivo del reglamento, dirigien-

do personalmente las distintas prácticas anuales llevadas á efecto.

La breve exposición que antecede basta para poner de manifiesto el carácter de distinguido que, tanto en tiempo de guerra, como de paz, ha procurado alcanzar el hoy Coronel Sousa, quien ha atestiguado en los variados cargos y cometidos que se le confiaron en su dilatada carrera, competencia, celo y aplicación, demostradores de excelente espíritu. La recomendación, bien expresiva en verdad, que de sus condiciones como Director de la Academia de Caballería, hace tan respetable autoridad como es el Capitán General de la séptima región, en la cual se halla establecido el mencionado Centro docente, á la vez que testimonia el acierto que presidiera en la elección del aludido Jefe para el desempeño del destino de que se habla, prueba hasta la saciedad que las recomendables dotes del interesado se ofrecen aún con mayor relieve allí en donde la labor es más delicada; hallándose fuera de toda duda que lo es en alto grado la dirección de un establecimiento destinado á proporcionar personal que, poseído de gran entusiasmo y con la vasta y sólida instrucción que hoy se hace precisa, haya de ponerse al frente de sus conciudadanos para aumentar las glorias patrias.

De ahí que, tanto los servicios que se presten en ese cargo, como en los demás que tienen por fin la formación de Oficiales, se reputen preferentes y dignos de preciadas recompensas.

El Estado, á la vez disciplinado y floreciente, en que, á juicio de la autoridad nombrada, se halla la Academia de que se trata, acusa fe, ardimiento, posesión plena de deberes, calificables de trascendentales en este caso, siendo fácil ver que solamente se llega á la consecución de tan provechoso resultado cuando se conoce á fondo el corazón humano y con clarísimo criterio y perseverante cuidado se dirige la ajena voluntad por el camino del honor y de la alteza de miras.

Cumplidos plácemes merece por ello el Coronel Sousa, y justo, muy justo es, tributarlos también al docto profesorado que, secundando sin tregua la acción del Jefe, con la unánime satisfacción que también menciona el Capitán General de la séptima región, denota cualidades morales de orden superior y el vivo y laudable deseo que le anima de acrecer los prestigios de la persona que lo manda. Siendo, sin excepción, originario de gran fatiga, atendida la considerable suma de provisiones á que obliga el desempeño del honor cometido de Director de una Academia militar, se ha de reconocer que, por el hecho de haber tenido que disponer en breve plazo el internado de alumnos, ha debido pesar sobre el mismo Coronel Sousa un exceso de trabajo, y habiendo salido airoso, merced á su actividad é inteligencia, es digno de especial consideración.

La calidad social, propia de dicho personal, trae aparejadas necesariamente, en ese punto, determinadas exigencias que, no obstante la poquedad del tiempo y de las dificultades que surgieran, quedaron cumplidamente satisfechas, por lo que se deduce de la propuesta á que responde este informe.

Las razones expuestas bastan para demostrar que el Coronel D. Antonio de Sousa y Regoyos se ha hecho acreedor á una señalada recompensa por sus recomendables dotes y las condiciones demostradas en la dirección de la Academia de Caballería; y, en su virtud, la Junta de esta Inspección General acordó, por una-

nimidad, informar que procede le sea concedida la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato ó retiro, por hallarle comprendido en el apartado 3.º del artículo 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, en relación con el 1.º del mismo artículo, y teniendo en cuenta cuanto previene el 22 del referido reglamento.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello.—«Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Infantería D. Hilario González y González, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, declarándola pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán General de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 8 de Febrero último, se remitió á informe de esta Inspección General un escrito documentado del Capitán General de la primera Región, referente á la propuesta de recompensa formulada á favor del Comandante de Infantería D. Hilario González y González, por servicios extraordinarios de Profesorado en la Academia de su Arma.

Dícese en el acta de la Junta facultativa que el aludido Jefe sirvió como Profesor, en el empleo de Capitán, desde Octubre de 1893 á Agosto de 1898, en que fué baja por su ascenso á Comandante.

Destinado nuevamente á la Academia de que se habla, causó alta en 1.º de Septiembre de 1905, y, como quiera que continúa, tiene cumplidos ocho años en el ejercicio del Profesorado.

Durante ese período de tiempo ha explicado todas las clases de Arte militar y las de Geografía, Historia, Fortificación, Telegrafía y Ferrocarriles; ha formado parte de los Tribunales de ingreso, y ha desempeñado gran número de cometidos científicos, de los cuales el más importante fué la reorganización de la Biblioteca y formación del Catálogo de la misma, obra de impropio trabajo, y que forzosa-mente había de exigir singular cultura.

Ha ejercido y ejerce, con señalado acierto, el mando de tropas, como Jefe de instrucción de los alumnos de primer año, y

ha desempeñado varias comisiones, entre ellas, la redacción del vigente Reglamento interior de la Academia.

Actualmente tiene á su cargo la clase de Logística y Táctica de las tres Armas, del tercer curso, siendo Bibliotecario y Subdirector del Museo del Arma, á cuya organización ha contribuido con inteligente asiduidad.

Significase que lo expuesto, no sólo acredita la laboriosidad é inteligencia indudables del mencionado Comandante, sino su competencia profesional, nunca desmentida, y sus excelentes aptitudes en el desempeño del Profesorado, demostradas con la variedad de clases, y en consecuencia de asignaturas que le fueron encomendadas, y, en su vista, se acordó levantar acta y elevarla á la Superioridad, por si se le consideraba acreedor á premio, cumpliendo lo que ordena el reglamento de Recompensas en tiempo de paz y Real decreto de 4 Octubre de 1905 (C. L., núm. 200).

El Coronel Director del mencionado Centro docente hace un resumen de los trabajos realizados por el Comandante referido, aseverando que demostró buen espíritu y gran acierto; agrega que, como Bibliotecario y Subdirector del Museo, ha puesto de relieve tal asiduidad, cultura y excelente orientación, que en diferentes ocasiones ha sido felicitado por sus Jefes inmediatos y por cuantas personalidades salientes han honrado la Academia con su visita, y, en su virtud, considera digna de recompensa la constante labor del Jefe de que se trata.

Examinadas las copias de las hojas de servicios y de hechos del Comandante González, resulta que se halla muy bien conceptuado.

Es autor de un folleto que se titula *La fábrica de armas blancas de Toledo*.

Ha sido Profesor del Colegio de Huérfanos de la Infantería é interinamente de Academias regimentales.

Ha explicado distintas materias á más de las nombradas.

Es Benemérito de la Patria, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Medalla de Alfonso XII, con los pasadores de Cantavieja y Seo de Urgel; Medalla de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo; Cruz de las propias clase y Orden con distintivo blanco; Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Probado queda por la exposición de servicios que antecede, que los prestados á la enseñanza por el Comandante de Infantería D. Hilario González y González revisten carácter de excepcionales.

El crecido número de asignaturas que tiene explicadas testimonia su vasta ilustración; la diversidad de cargos que se le han conñado acredita especiales condiciones, y todo ello pone de manifiesto su clara inteligencia, excelente espíritu y laboriosidad que confirma el dicho autorizado de sus Jefes.

Con tales fundamentos, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, informar que procede:

1.º Que al Jefe mencionado le sea concedida la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L., número 123), y

2.º Que esa misma Cruz se considere pensionada con el 10 por 100 del sueldo del actual empleo del interesado, hasta su ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en la Real orden de 27 de Octu-

bre de 1902 (C. L., núm. 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., número 200) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 20 de Marzo de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Hay una rúbrica.—V.º B.º—Macias. Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el capitán de Artillería D. Mariano Roca Carbonell, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1909.

#### LINARES.

Señor Capitán General de la primera Región.

#### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 4 del actual, se remitió á informe de esta Inspección General copia de un escrito del Director de la Academia de Artillería y los demás documentos que en él se citan, referentes á la propuesta de recompensa formulada á favor del Capitán de dicha Arma D. Mariano Roca Carbonell, por servicios extraordinarios de Profesorado.

Examinada el acta de la Junta Facultativa de la Academia, resulta que este Oficial fué destinado á la misma como Ayudante de profesor, por Real orden de 10 de Abril de 1900 (D. O., núm. 81), ejerciendo dicho cargo cuatro años, siete meses y veintiséis días, desde su incorporación en 5 de Mayo siguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1904, en que causó baja por ascenso al empleo de Capitán. Por Real orden fecha 21 de Septiembre de 1905, y en concepto de Profesor, fué destinado nuevamente á la Academia, á la cual se incorporó el 29 del citado mes, teniendo cumplidos, por tanto, el 1.º de Febrero del año corriente, tres años, cuatro meses y cuatro días, y en junto, los ocho años prevenidos cuando hay intermisión en el ejercicio del Profesorado. Fué ayudante de la clase de Química hasta Septiembre de 1902, en que pasó á serlo del cuarto año. En la primera etapa estuvo encargado repetidas veces de la mencionada clase, que desempeñó cuarenta y cinco días, explicando además las clases de Contabilidad y Tácticas. Desde la fecha indicada á fines de Diciembre de 1904 fué Ayudante de las clases de Balística y Electricidad, estando encargado de esta última en varios períodos, uno de ellos

de dos meses, cosa que también ocurrió con la de Balística. Por consecuencia de los cursos abreviados tuvo suplencias dobles y formó parte de gran número de Tribunales de las clases repetidamente nombradas, de Ordenanzas y de los exámenes de ingreso. Dadas sus buenas condiciones militares se le confió el mando de la Sección montada de Alumnos en 13 de Abril de 1901 y con ella concurrió en Mayo del referido año á las prácticas realizadas en el Campamento de Carabanchel, y en igual mes de 1902 á la revista verificada en esta Corte con motivo de la jura de S. M. el Rey. En 1903 informó como ponente la obra *Teoría y práctica de la Esgrima*, de D. Pedro Carbonell, y el 20 de Abril visitó las Fábricas de Oviedo, Trubia y otras de Asturias, coadyuvando á la enseñanza de los Alumnos del quinto año en la clase de Industria Militar.

Por Real orden de 6 de Julio de 1904 (D. O., número 149) le fué concedida la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado. Desde su destino á la Academia como Capitán Profesor, ha venido desempeñando las clases de Electricidad, Ordenanzas de primero, segundo y tercer año, é Hipología y ha formado parte de los Tribunales de examen de las mismas y de los de ingreso, Cálculos, Química, conferencias militares y Equitación. Ha estado encargado del mando de la Sección de tropa del citado Centro docente, felicitándole el Gobernador militar al verificarse la revista de inspección, por el brillante estado en que la encontró. La Junta opinó por unanimidad que el aludido Capitán ha desempeñado sus múltiples cometidos con relevante aplicación é idoneidad, distinguiéndose, tanto en sus servicios de Ayudante de la clase de Química, como de Profesor de la de Electricidad, clases que, además de la enseñanza teórica, traen consigo difíciles manipulaciones en el Laboratorio y en el gabinete con notorio aumento de trabajo. Agrega que son dignas de citarse las condiciones militares del Oficial de que se trata, puestas de relieve en todos sus mandos y clases militares en las que, por falta de libros de texto, ha habido que suplirlos con explicaciones orales. Finalmente, dice que ha tenido varias veces clases dobles sin interrupción y sin disfrutarse vacaciones en las épocas de cursos abreviados. Y por todo ello acordó levantar acta y elevarla á la Superioridad por si se juzgasen merecedores de recompensa los mencionados servicios. El Coronel Director del referido establecimiento significa que por su parte nada tiene que añadir á lo expuesto por la Junta, una vez que ha sabido apreciar los extraordinarios servicios prestados por el Capitán Roca, tanto en los cometidos científicos del Profesorado, como en los cargos militares que desempeña en la Academia, demostrando siempre gran celo, inteligencia y amor á la profesión. La concepción del interesado es buena. En distintas ocasiones ha desempeñado el cargo de Habilitado. A más de la condecoración anteriormente referida, posee la Medalla de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y la de los Sitios de Zaragoza. Fuera inútil, después del minucioso relato hecho, entrar en detenidas consideraciones con el fin de poner de manifiesto la ilustración y excelente espíritu acreditados por el Capitán de Artillería D. Mariano Roca Carbonell, como ayudante de Profesor y Profesor de la Academia de su Arma, y que justifican el concepto, por todo extremo favorable,

que de él tienen formado sus jefes y compañeros. Por lo tanto, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que dicho Oficial se halla comprendido en los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902, (C. L., número 255), en los del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., número 200) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas, debiendo, en consecuencia, declararse pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado de que se encuentra en posesión.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 30 de Marzo de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Ingenieros D. Celestino García Antúnez, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete de la «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden de 12 de Febrero último se remitieron á informe de esta Inspección General copias del acta de la Junta facultativa de la Academia de Ingenieros, del informe del Coronel Director de la misma y de las hojas de servicios y de hechos del Capitán de dicho Cuerpo D. Celestino García Antúnez, propuesto para recompensa por servicios extraordinarios en el ejercicio del Profesorado.

Significase en el acta que el citado Oficial fué destinado á la Academia por Real orden de 26 de Septiembre de 1901 (D. O., núm. 214), habiendo causado baja por otra de 26 de Septiembre de 1908 (D. O., núm. 216), de lo cual resulta que ha estado dedicado á la enseñanza durante siete años consecutivos. Por Real orden de 19 de Junio de 1905 (D. O., núm. 155), se le concedió la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado.

Ha desempeñado la primera clase del segundo año y la primera del tercero; aquella comprende la Mecánica racional, de cuya clase se encargó con la desfavorable circunstancia de hacer un mes que había dado principio el curso.

En el acta á que se viene haciendo re-

ferencia, dícese lo siguiente de la asignatura mencionada: «Tanto por ser el germen del ingeniero como por su dificultad, no vacilamos en reconocer que es una de las que exigen más trabajo por parte del Profesor encargado de ella, pues no ha sido posible encontrar obra de texto acomodada á las necesidades de esta Academia, lo que obliga á una diaria explicación verbal por parte del Profesor, así como á la redacción de apuntes y composición de figuras».

Se aduce alguna otra razón de gran valor, encaminada á poner de relieve las condiciones que reclama la enseñanza de la indicada materia, y se manifiesta que así en la Academia de Artillería como en las tres únicas Universidades del Estado donde se estudia y en las Escuelas de Ingenieros civiles ha estado siempre encomendada á verdaderos hombres de ciencia, agregando que, de lo expuesto, se deduce fácilmente el mérito contraído por el Capitán García Antúnez, quien, favorecido por la naturaleza con una inteligencia privilegiada, ha sabido aprovechar las lecciones del Coronel Ugarte (su antiguo Profesor), añadiendo conocimientos adquiridos con un estudio constante para que no desmereciera la enseñanza de tan difícil asignatura.

Dícese también que el aludido oficial, á la vez que ha desempeñado la clase con notable acierto, ha condensado parte de sus explicaciones en la obra *Lecciones de Cinemática*, que por Real orden de 7 de Agosto de 1906 (D. O., núm. 163) fué declarada de texto provisional, salvando en parte la dificultad de encontrar libro de texto, no creyendo necesario hacer indicación respecto del mérito de la expresada obra, por haber sido reconocido en el informe que acompaña á la Real orden de 23 de Febrero de 1907 (D. O., núm. 45), en que fué debidamente recompensada.

Asimismo se significa que el Capitán Antúnez ha tenido un trabajo extraordinario en el montaje de motores en el Gabinete de la primera clase del tercer año, que fué trasladado á otro local y se aumentó notablemente durante el tiempo que desempeñó dicha clase.

Finalmente, se considera digno de mención el hecho de que el mismo Capitán cambió de clase por conveniencia del servicio, habiendo podido encontrar algún descanso en su misión si hubiese continuado con la antigua, y se advierte que al encargarse de la nueva hubieron de incluirse en el programa asuntos que hasta entonces no habían figurado, como son los relativos á «automóviles», quedando á su cuidado la composición de las lecciones por no haberse encontrado texto á propósito.

También redactó una obra referente á la clase anteriormente citada del segundo año titulada *Compendio del cálculo infinitesimal, Procedimientos geométricos y aparatos de integración*, con el meritorio fin de proporcionar libro por donde pueda estudiar el alumno asuntos en que hasta hoy era preciso que se impusiesen por la explicación del Profesor.

El Teniente Coronel segundo Jefe del Centro docente á que se viene haciendo referencia manifestó que, á su juicio, el Capitán García Antúnez había desempeñado con notable inteligencia, celo y acierto todos los servicios y clases de que había estado encargado, y en vista de lo expuesto, la Junta acordó, por unanimidad, que procedía proponerle á la Superioridad, por sí le juzgaba digno de recompensa, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255).

El Coronel director de la Academia, al cursar el acta, dice que se halla conforme en un todo con lo consignado en la misma, y refiriéndose al concepto general que le ha merecido el citado Profesor durante el tiempo que ha estado á sus órdenes, significa que no puede ser más halagüeño para el interesado, pues considera «que ha desempeñado con éxito las dos clases de mayores dificultades», con el trabajo consiguiente á sus gabinetes, aumentado con el traslado y desarrollo de que se tiene hecha mención; pone en relieve el mérito que el expresado Oficial ha contraído como autor de obras declaradas de texto provisional, y agrega que «ha redactado siempre dentro de la Junta, con notable acierto, cuantos informes se le han encomendado; como ponente, sobre asuntos de su deliberación», de todo lo cual deduce que dicho Capitán, «por su clara inteligencia, por su celo y laboriosidad y por su exactitud en el servicio, es acreedor á recompensa».

Examinadas las copias de las hojas de servicios y de hechos del mismo Oficial, resulta que se halla bien conceptuado, que ha desempeñado distintas comisiones reglamentarias y otras de distinta índole, entre las que figura la de Profesor en comisión de la Academia preparatoria militar de la isla de Cuba.

De Real orden se le tiene manifestado el agrado con que se vieron sus trabajos en la Escuela práctica de la Compañía de aerostación verificada en el año 1901.

Con motivo del considerable número de alumnos que existía, explicó clase doble.

En 3 de Octubre de 1907 se dispuso que, en vista de las notables aptitudes demostradas para el Profesorado, continuara en el ejercicio de su cargo hasta que cumpliera ocho años.

Sus servicios de campaña han sido premiados con dos Cruces del Mérito Militar con distintivo rojo (una de ellas pensionada).

Posee además la Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba, con dos pasadores, la de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato por su obra *Lecciones de Cinemática*.

Expresiva y justificada en extremo, por todo lo relatado, la recomendación hecha á favor de tan distinguido Oficial, no ha menester ciertamente, llegado el momento de emitir informe, que se hable de su celo, grande ilustración y clarísima inteligencia.

Demostradas de modo notable tan salientes cualidades, y reuniendo las demás condiciones exigidas para considerarle dentro de los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255) y artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200); la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, informar que procede que la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, de que se puso en posesión al Capitán de Ingenieros don Celestino García Antúnez, según Real orden de 19 de Junio de 1905 (D. O., número 155), se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el apartado 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello de la «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Ingenieros D. Pedro Soler de Cornellá y Scandella, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 8 de Febrero último, se remitió á informe de esta Inspección General un escrito del Director de la Academia de Ingenieros, acompañado de copias de un acta de sesión celebrada por la Junta facultativa de la misma y de las hojas de servicios y de hechos del Capitán de dicho Cuerpo D. Pedro Soler de Cornellá y Scandella, en el cual se le propone para recompensa, por servicios extraordinarios de Profesorado.

Según se desprende de dichos documentos, el aludido Oficial fué destinado al Centro docente de que se habla por Real orden de 19 de Septiembre de 1902 (D. O., núm. 208), habiéndose incorporado en 1.º de Octubre siguiente; y como quiera que desde esa fecha ha continuado sin intermisión, resulta que ha ejercido el cargo de Profesor más de seis años.

Desempeñó el de Cajero en los meses de Julio á Diciembre de 1903 y durante el año de 1908, y el de Auxiliar de Mayoría en 1904, sin que por ello dejara de estar al frente de sus clases.

Por Real orden de 5 de Noviembre de 1906 (D. O., núm. 241), le fué concedida la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado.

Por otra de 20 de Octubre del año próximo pasado se previno que continuara ejerciendo el cargo de Profesor, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento orgánico de Academias Militares.

Ha desempeñado la segunda clase del primer año, compuesta de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Planos acotados y Física en los cursos de 1902 á 1903, de 1903 á 1904 y de 1904 á 1905, como también en el actual; la primera clase del cuarto año, que comprende Mecánica aplicada á las construcciones, puentes, carreteras, ferrocarriles é hidráulica, en los cursos de 1905 á 1906 y 1907 á 1908, y en el último curso referido explicó también la cuarta clase del curso año, que abraza el Regla-

mento de obras, Manual del pontonero y Arquitectura legal.

Simultáneamente ha estado encargado del Gabinete de Física, afecto á la primera de las citadas clases, y de la vía férrea establecida en la huerta de la Academia, efectuando en la expresada vía bastantes mejoras, originarias de trabajo extraordinario, carácter que también tuvo el traslado del Gabinete de resistencia de materiales.

El Teniente Coronel segundo Jefe del Establecimiento de instrucción nombrado, que por razón de su cargo puede apreciar más de cerca las condiciones de los Profesores, manifestó que, á su juicio, el Capitán Soler ha demostrado en muchas ocasiones gran celo por la enseñanza, mejorada en cuanto ha estado á su alcance.

En su virtud, la Junta facultativa estimó, por unanimidad, que el aludido Capitán reúne las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200) en su artículo 4.º, y Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., número 255), acordando, en consecuencia, que debía proponérsele para la concesión de la recompensa que la Superioridad considerase justa, con todo lo cual se mostró conforme el Coronel Director de la expresada Academia, según consta en el oficio de remisión.

Importa decir que el citado Oficial ha merecido buena concepción, que ha desempeñado varias comisiones reglamentarias, á más de las anteriormente referidas, y la de Profesor de las Academias Reglamentarias; que de Real orden se dispuso que se hiciera constar el agrado con que se había visto el celo, inteligencia y laboriosidad que desplegó en trabajos de Escuelas prácticas, y que ha efectuado con los Alumnos varios viajes relacionados con la enseñanza.

Posee la Cruz del Dannebrog, de Dinamarca; la de tercera clase de la Corona de Alemania, y la de San Hermenegildo; debiendo reputarse de muy apreciables los servicios de campaña que tiene prestados, por el hecho de que le fueron concedidas cuatro Cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada.

Claramente se ve por la exposición de datos que anteceden, que, tanto en tiempo de paz como de guerra, el mencionado Capitán ha demostrado espíritu y amor á la carrera dignos de señalado encomio.

Sus servicios á la enseñanza acreditan, desde luego, vasta ilustración, por la variedad de materias que ha explicado, dándose el caso de tener dos clases á la vez, circunstancias que, unidas á las demás que se han citado, prueban el carácter de extraordinarios que aquéllos han revestido, todo lo cual justifica la especial recomendación consignada en los escritos de que se tiene hablado.

En su consecuencia, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, estimándole comprendido en los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255) y artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200), que procede que la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado, de que se encuentra en posesión, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, á tenor de lo que dispone el apartado primero del artículo 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de Paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid, 20 de Marzo de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Ru-

bricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 7 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Oficial primero de Administración Militar, D. Atilano Lázaro y Sala, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1909.

LINARES.

Señor Director general de Cría Caballar y Remonta.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden de fecha 9 de Febrero último, se remitió á esta Inspección General, para informe, una propuesta de recompensa formulada por el Director general de Cría Caballar y Remonta, á favor del Oficial primero de Administración Militar D. Atilano Lázaro y Sala, acompañando copias de sus hojas de servicios y de hechos.

En dicha propuesta se da cuenta de la inteligencia y laboriosidad con que el citado oficial viene desempeñando los cargos de pagador y encargado de efectos en la Dirección General de Cría Caballar y Remonta; expresando que con un celo exquisito lleva la contabilidad, tanto de caudales, como de ganado y de efectos; que ha refundido en las cuentas que rinde por ministerio de la ley, las de los siete depósitos de caballos sementales del Estado y de la Yeguada militar; que atiende á los cargos con interés digno de encomio, privándose hasta del necesario descanso cuantas veces ha sido preciso activar las operaciones de su difícil cometido; que han procurado, por cuantos medios ha estado á su alcance, desarrollar el servicio en forma debida, sin oponer á ello entorpecimientos ni vacilaciones de ningún género.

En su actual destino, ha desempeñado cuatro comisiones importantes en Alemania, Inglaterra y Oriente, y de ellas, dice el Director, ha salido de un modo airoso, demostrando en todas, las condiciones de capacidad, cultura é integridad que le adornan, y añade que, durante las ausencias, estuvo al tanto de los asuntos de su destino en la Dirección, advirtiéndolo al Oficial que le reemplazaba todos los detalles precisos para que el servicio no se resintiera.

Constan en los antecedentes del Oficial Lázaro, que cuenta quince años y medio de efectivos servicios, con excelentes notas de concepto, confirmadas en la revista de Inspección de 1907; ha desempeñado siete comisiones del servicio, y posee: una mención honorífica por su obra *Deberes de las clases militares*; dos Cruces del Mérito Militar de primera clase, con distintivo blanco, una con el pasador del Profesorado, que después se declaró pensionada, y otra por la obra *Servicio*

*administrativos militares, y las Medallas de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.*

Al relatar el Director general de Cría Caballar y Remonta los trabajos y servicios de aquél, pone en primer término, con razón sobrada, los de refundición y unificación previa de la contabilidad de los Depósitos de sementales y Yeguada militar, que si en el curso, ya normal, nada de particular ofrecen, no sucedió antes lo propio, por ser de nueva creación algunos de dichos depósitos, y surgir en ellos, necesariamente, dudas que resolver en detalles que no pueden ser previstos en la reglamentación general. Ocurriendo lo mismo en los que, siendo preexistentes, tuvieron antes vida autónoma, y cuyos casos particulares habían sido resueltos con criterios no siempre unánimes, según la época y centro á que correspondiera la resolución.

Precísase en tales circunstancias, para la refundición en las cuentas de la Dirección General, además del conocimiento exacto y profundo del servicio, una unidad de criterio y una energía y tacto exquisito para imponerle, que el Oficial primero Lázaro ha demostrado poseer, según lo demuestran las frases «sin oponer entorpecimientos ni vacilaciones», que emplea en su propuesta al General que la formula.

En resumen: se trata de trabajos burocráticos de Administración del Ejército, que demuestran capacidad y aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio, á juicio del Jefe superior de la dependencia en que el interesado presta sus servicios, y en su virtud, la Junta de esta Inspección General, teniendo en cuenta además como circunstancias recomendables, su brillante concepción y las recompensas que ha merecido por sus obras y por el ejercicio del Profesorado en la Academia de su Cuerpo, hace suya la alta estimación que estos servicios merecen al Director general de Cría Caballar y Remonta, y, por unanimidad, opina que procede se conceda al Oficial primero D. Atilano Lázaro y Sala, la Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, por hallarle comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y teniendo presente cuanto previene el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 20 de Marzo de 1909.—El Coronel de Estado Mayor Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

2.332.—Pedro Inglada Sagalá, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1909, sobre derecho á figurar en el escalafón de cesantes de dicho Ministerio.

2.333.—D.ª Concepción Martínez y Fernández, de Madrid, contra acuerdo del

Tribunal Gubernativo de Hacienda de 4 de Marzo de 1909, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios, como viuda de D. Joaquín Vidal Gómez.

2.334.—La Compañía «Singer», de máquinas para coser, domiciliada en Nueva Jersey (E. U.), y D. Andrés Santos Ramos, Agente de Aduanas (Coruña), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 17 de Diciembre de 1908, recaído en expediente número 11 de 1908, Junta Arbitral de Coruña, despacho número 2.046, hoja adeudo número 40 de 1907, partida 442 (cubierta de madera para las máquinas).

2.335.—El Ayuntamiento de Córdoba contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de Hacienda de 17 de Diciembre de 1908, sobre aforos de existencias de vinos al quedar desgravada dicha especie.

2.336.—D. Domingo Merino y Gómez Camaleño, de Peñacastillo (Santander), contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 21 de Enero de 1909, sobre liquidaciones del impuesto de Derechos reales, con motivo de la herencia de D.ª Genara Merino.

2.337.—D. José Jurado Cabello, de Montoro (Córdoba), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Diciembre de 1908, sobre exclusión del recurrente del concurso de ascenso á Escuelas públicas de primera enseñanza en el Rectorado de Sevilla.

2.338.—D. Paulino Fernández Cuesta, de Escobedo-Camargo (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Noviembre de 1908, sobre deslinde de las minas *Victoria María, San Cipriano y Nuestra Señora del Carmen*, sitas en el concejo de Teverga, y renuncia de el de las *Polonia, San Blas y San Martín*.

2.339.—D. José Matres Jiménez, de Cete (Francia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1909, sobre su inclusión en el escalafón del personal activo de dicho Ministerio.

2.340.—D. Francisco de Asís Gutiérrez, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Febrero de 1909, sobre su exclusión del escalafón de Correos y separación del Cuerpo.

2.341.—El Ayuntamiento del Valle de San Esteban de Carranza (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 de Diciembre de 1908, por la que se declara que á la Administración corresponde el nombramiento de Maestros interinos y en propiedad de las Escuelas de San Esteban, fundadas por D. Pedro Celestino Negrete.

2.342.—La Compañía Madrileña de Urbanización, de Madrid, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 28 de Diciembre de 1908, recaído en expediente número 209 de 1906, declaración número 12.466 de 1906, sobre aforo de carruajes para ferrocarriles.

2.343.—El Ayuntamiento de la Anteglesia de Arrigorriaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 20 de Enero de 1909, sobre segregación del barrio de venta de la jurisdicción de Arrigorriaga, para agregarla á la Inmediata de Basauri.

2.344.—D. Eustaquio Abad Escolano y otros, de Novelda (Alicante), contra acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas, de 28 de Diciembre de 1908, sobre nulidad de la elección de la Junta de Aguas de Novelda.

2.345.—D.ª María Agullar Magnar, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 11 de Diciembre de 1908, sobre derecho á pensión, como viuda de D. Agripito Mateos Martín, del Cuerpo de Telegrafos.

2.346.—D. Pedro Coll y Rigán, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 9 de Enero de 1909, sobre caducidad de la concesión de aprovechamiento de aguas del río Ridaura, perteneciente á D.ª María Llópez, viuda de Olveras, para abastecimiento de San Feliú de Guixols.

2.347.—La Comunidad de Religiosas Franciscanas de Santa Clara, de Lérida, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 29 de Octubre de 1908, sobre abono de rentas de sus bienes, de que se incautó el Estado.

2.348.—Los herederos de D.ª María de las Mercedes Quartillers y Picazo (Cádiz), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 15 de Octubre de 1908, sobre nulidad de transmisión de un censo de la casa número 20 de la calle de Jesús y María.

2.349.—Los herederos de D.ª María de las Mercedes Quartillers y Picazo (Cádiz), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 4 de Febrero de 1909, sobre nulidad de transmisión de un censo de la casa número 20 de la calle de Jesús y María.

2.350.—Los herederos de D.ª María de las Mercedes Quartillers y Picazo (Cádiz), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 15 de Octubre de 1908, sobre nulidad de transmisión de un censo de la casa número 20 de la calle de Jesús y María.

2.351.—D. Antonio Granados Sánchez, de Granada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 9 de Enero de 1909, por la que se le deniega su inclusión en el Escalafón de cesantes de dicho Ministerio.

2.352.—D. José Estévez Carrera, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 16 de Enero de 1909, por la que se rectifica la del 9 del mismo, y se nombra á D. Damián Galmes, Registrador de la Propiedad de Aienza.

2.353.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre pago de pesetas por falta observada en una remesa de pitas de aceite, hecha en Santander, con destino á Bribeas, en Octubre de 1875.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Abril de 1909.—P. El Secretario Decano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Abril de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.